



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 2 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Febrero de 1863.

COMANDO EN JEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado,
Capitan, D. Francisco Hernandez.—Para San Gabriel.—El Coman-
dante graduado, Capitan, D. José Solís.
PARADA.—El Regimiento Infantería de España num. 5. Rondas,
num. 1. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron, Vigila-
ción de compra, num. 1. Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento
para el puesto de los enfermos, num. 9.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—
El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Secretaria de la Junta Económica del DEPARTAMENTO.

Debiendo adquirir este establecimiento las maderas que
a continuacion se relacionan, se avisa al público para
los que quieran hacer proposiciones a la subasta que
con este fin tendrá lugar en el dia 28 del presente mes,
a las doce de su mañana, ante la espresada Junta.

- 30 tablonos de guijo de 3 varas de largo, 16 pulgadas
de ancho y 9 id. de grueso.
30 id. de id. de 3 varas largo, 14 pulgadas ancho
y 7 id. de grueso.
29 trozos de id. de 7 varas largo, 18 pulgadas ancho
y 15 id. de grueso.

- 40 id. de molave de 3 varas largo y 18 pulgadas de
cuadratura.
4 bordones de mangachapuy de 6 varas largo y 30
pulgadas de circunferencia.
40 tablonos de banabá de 5 varas largo, 16 pulgadas
ancho y 2 1/2 id. de grueso.
40 trozos de id. de 5 varas largo y 18 pulgadas de
cuadratura.
El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde
esta fecha en la Secretaria de la espresada Junta, sita
en la mencionada Maestranza.—Manila 5 de Febrero
de 1863.—El Secretario, Bernardo Martinez Moro. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 6 AL 7 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Isla de Tablas, en anadia de navegacion, vapor
de guerra ruso, Haydainak, del porte de 3 cañones y
de fuerza de 250 caballos y 139 plazas; su comandante
el de corbeta Mr. Pestehowroff.
De id., en un dia de navegacion, corbeta vapor de
guerra ruso, Novik, del porte de 11 cañones y de

fuerza de 160 caballos y 180 plazas; su comandante el
capitan de fragata, Mr. Nahimoff.
De Caniguin en Misamis, goleta num. 159, Matilde,
en 9 dias de navegacion, con 450 picos de abaca; con-
signado a D. Manuel Genato; su patron Dámaso Joaquin.
De Dagupin en Pangasinan, pontin num. 239, Dos
hermanos, en 4 dias de navegacion, con 400 cañones
de arroz y 900 pilones de azucar; consignado al arriaz
Juan Padilla.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, barca inglesa, Comodoro; su capitan
Mr. Hugh Baird, con 16 individuos de tripulacion; su
cargamento efectos de guerra.
Para id., id. id. servicio, Cantabria; su patron José
Estanislao.
Para Albay, id. id. num. 119 Eufemia; su patron Fe-
lice Bernabé.
Para Lagonoy en Camarines Sur, id. id. num. 128,
Ntra. Sra. de la Paz (a) Alpes; su patron Miguel Vazquez.
Para Albay, id. id. num. 93, S. Antonio (a) Beli-
sario; su patron D. Dionisio Z mora.
Para Zambales, panco num. 216, Sta. Filomena; su
arriaz Mariano Tolentino.
Para Ilocos Sur, id. num. 285, S. Vicente; su arriaz
Clemente Encarnacion.
Para Pangasinan, pontin num. 156, Reina de los An-
geles; su arriaz Gregorio Aqui Santos; y de pasajeros
4 chinos.
Manila 7 de Febrero de 1863.—Pedro Tazonera.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con
espresion de las entradas y salidas.

Table with columns: Fechas, Clases, Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriaces, NUMERO DE LA Tripulacion, Pasajeros, Procedencias, Destinos, Escalas, Cargamentos, Portes.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Vy-Quiaoco num. 13,359, empadronado
en esta provincia en la clase de transeuntes, ha
pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se
anuncia al público para su conocimiento y efectos
convenientes.
Manila 3 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que a continuacion se espresan empadronados
en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado
pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público
para los efectos convenientes.

Lim-Matiao. 18913
Co-Ajun. 17780
Go-Quimpuan. 17323

Manila 4 de Febrero de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayun-
tamiento, se saca a pública subasta para su remate
en el mejor postor, la obra de reedificacion del
puente del Iris, en el arrabal de Sta. Cruz, con
sujecion en un todo a los pliegos de condiciones
facultativas y administrativas que se insertan a con-
tinuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el
Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consis-

toriales, el dia 9 de Febrero próximo a las diez de su
mañana.—Manila 29 de Enero de 1863.—M. Mariano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris, sito en el arrabal de Sta. Cruz.

- 1. La espresada subasta, se celebrará ante el
Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anun-
cios, y se adjudicará el remate al mejor postor.
2. El tipo para la subasta en progresion des-
cendente, será el marcado en la condicion II del
pliego facultativo.
3. La subasta se hará por pliegos cerrados,
arreglándose las proposiciones al modelo que se
insertará a continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de veinticinco pesos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, de pues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

11.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y en consecuencia oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

12.ª Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14.ª A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

15.ª Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, ó fincas de mampostería, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto, previo reconocimiento.

16.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18.ª No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

Manila 8 de Octubre de 1862. José M. Alix.— José M. Soler.— Venancio Sainz.— Es copia, Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.
Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris.

1. Las obras que han de ejecutarse, marcadas en el proyecto y presupuesto, son las siguientes: Deshacer el machon existente y acabar de demoler el otro para hacerlos de nuevo, mas separados, y colocar sobre ellos el puente de madera; levantando además cuatro muros en ala, segun se espresa en el proyecto.

2. Condiciones especiales para los materiales, la piedra bien apagada y cernida, la

arena de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de teja ó ladrillo hasta obtener un buen mortero hidráulico en donde sea necesario; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos, bien sentados, sin cuñas, sobre sortija de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiendo absolutamente las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiera alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto: las maderas de dongon, yacal y molave, los tablonés del piso, de guijo, de las dimensiones espresadas en el presupuesto, y sin albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas.

3. El contratista avisará por escrito al director de la obra, el dia en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras; tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en término de tres dias los materiales calificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta calificacion, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados al Sr. Corregidor, quien dispondrá de la persona en quien delegue por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá tambien á este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta, en virtud de la cual fallará definitivamente el Excmo. Ayuntamiento, sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.ª Si de esta desicion resultare que todos ó parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5.ª En el caso de no querer nombrar el contratista por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6.ª Será obligacion del contratista, facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sea necesario.

7.ª La Direccion é Inspeccion de las obras, corresponde al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8.ª El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista diez reales diarios.

9.ª Las obras empezarán á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta, y se terminarán á los 70 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en el que se anotarán los dias en que por grandes lluvias ú otros accidentes no sea posible el trabajo.

10.ª En el caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

11.ª El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de mil novecientos pesos fuertes que importa su presupuesto.

12.ª La cantidad total en que se rematen las obras, se abonará en 3 plazos. 1.º terminadas las cimentaciones de los machones, y muros en ala, y levantadas las mamposterías hasta flor de agua en baja mar. 2.º terminadas estas mamposterías y colocadas las soleras; y 3.º, á la recepcion final de la obra.

13.ª Los dos primeros plazos, serán abonados al contratista mediante certificacion del ingeniero director que acredite haberse hecho con arreglo al proyecto y este pliego de condiciones. Para el último, ha de preceder la recepcion final de la obra por una comision del Excmo. Ayuntamiento é ingeniero director, y un maestro buzo, que irá con dicha comision para reconocer y acreditar bajo su firma, el estado de los cimientos y obra sumérgida, en el acta correspondiente en que se haga constar estar conforme con el proyecto y pliego de condiciones, ó espresando, si las hubiere, las variaciones que existan, en esta acta manifestará su conformidad el contratista, y de no hallarse conforme manifestará las razones en que se funda.

Manila 2 de Octubre de 1862. Pedro Lopez Esquerro.— Es copia, Manuel Marzano.

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, servirán presentarse en el negociado de partes esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les concierne.

- D. Francisco Irureta Goyena.
- D. Leandro Gruet.
- D. Manuel Calvo.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Enero de 1863. — Luis de Abella.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada competentemente esta Contaduria general para concertar la impresion de las cuentas en sumen de Rentas públicas y de presupuestos de gastos que se han de remitir al Gobierno de S. M. segun los modelos que se hallan de manifiesto en dependencia, he acordado tenga lugar dicho acto dia 7 del corriente mes á las diez de su mañana, sujecion al pliego de condiciones que obra en la mitad del cual pueden enterarse las personas que quieran hacer proposiciones para este servicio.

Manila 4 de Febrero de 1863. — Ormaechea.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel Moreno, cosechero que ha sido de tabaco en el pueblo de Uningan, de la provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Direccion general á la mayor brevedad posible.

Binondo 3 de Febrero de 1863. — P. S. — Domingo Generoso, de Quintana.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El Apoderado en esta Capital de D. Francisco Reyes, Administrador que fué de la provincia de Manila; se servirá presentarse en el término quinto dia en este centro, para ser enterado de providencia que concierne á su poderdante, en el entendido que de no verificarlo, se procederá como correspondiera.

Manila 5 de Febrero de 1863. — Roca.

ESTADO general demostrativo de las ventas habidas en las Administraciones de Luzon, durante el mes Diciembre de 1862, comparadas con las obtenidas igual mes de 1861.

RAMOS.	Ventas en Diciembre de 1862.	Ventas en Diciembre de 1861.	En 1862 En mas. En menos.
	Por tabaco en el interior.	385665.59	377031.34
licores.	50240.05	74250.05	24010.00
pólvor.	627.75	858.43	230.68
bulas.	10000.96	13805.96	3805.00
papel sellado.	3501.55	4421.78	920.23
id. de multas.	2042.50	1781.25	261.25
id. de reintegros.	3946.00	4919.25	973.25
documentos de giro.	5437.75	279.00	5158.75
sellos de correos.	1609.93	1378.64	231.29
almanagues.	394.30	298.88	95.42
sellos de derechos de firma.	5374	1700	3674
guia de forasteros.	1100	78	1022
sellos de derechos judiciales.	648.37	610.68	37.69
Totales.	450178.80	479725.26	29546.46

PARIFICACION.

En mas.	9560.39
En menos.	30106.76
Liquida baja.	20546.37

Manila 4 de Febrero de 1863. — V. B. — El Administrador general de Rentas Estancadas, José Colevella.

El anterior estado se publica en la Gaceta de órden de la Intendencia delegada de Hacienda.

Manila 7 de Febrero de 1863. — El Intendente general, Sebastián de Leon.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., D. Antonio Estrella, que saldrá el domingo próximo 8 del corriente destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del V. B. y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Febrero de 1863. — El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

La barca inglesa Commodore, saldrá el viernes del corriente con destino á Londres y el bergantín español Gravina pide visita de salida á las siete del día de mañana con destino á Macao, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.
Manila 5 de Febrero de 1863.—El administrador general, *Sabasti n de Huz n* is. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Sr. D. José Varela (Santiago), Sr. Redactor del periódico la Regeneración (Madrid), Sr. Narciso de Uriarte (Birmeo), Fr. Pedro de Sta. Catalina (Cagayan), Jacobo Lardizabal (Chanjay).

Manila 6 de Febrero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Haznas*. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continúa la relación de las personas que se han suscrito para el socorro de las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Febrero 7.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. doña Mercedes Mendez Vigo de Echagüe (\$ 50), Señora doña Belen Echagüe (25), Sr. D. Rafael Echagüe, hijo (25), Secretaria del Superior Gobierno Civil (24).

Total. 114

Manila 7 de Febrero de 1863.—*Félix Ferrer*.—*V. B. Comas*.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS A LA ESPOSICION DE LONDRES.

El Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, autorizado por decreto superior de 27 de Enero del corriente, ha dispuesto convocar para el lunes 9 del corriente, á las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio, á los señores Vocales para tratar de asuntos concernientes á la exposicion internacional de Londres de 1862: lo que se hace saber á los interesados á pesar de la citacion á domicilio,

Manila 6 de Febrero de 1863 El Secretario, *Carlos Pavia*. 2

Alcaldía mayor y Subdelegacion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Zambales, por renuncia que la obtenia D. Leonardo Escobal, dotada en ciento veinte pesos anuales: se anuncia para los que se consideren con derecho á obtenerla presenten en la Alcaldía mayor de la mencionada provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten sus buenos servicios, conducta y moralidad, por el término de quince dias á contar desde la fecha.
Manila 31 de Enero de 1863. *Laureano de Guay*. 2

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineiros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, buena conducta, podran presentarse al que suscribe en casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard, P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, *Cecilio Lopez de Cerain*. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion local, se sacará á pública subasta para su remate en el por postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos por el trienio, ó sean cinco mil seiscientos quince pesos con sujecion al pliego de condiciones que acompaña á continuación. El acto del remate tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las ocho de la mañana del día 28 de Febrero próximo veniente. Los que quieran hacer proposiciones, presenten por escrito en la forma acostumbrada con la fianza correspondiente, estendida en papel del sello 3.º del día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 28 de Enero de 1863.—*Jaine Pujades*.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva d.

Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, ó sean 5615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 842,25 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se le dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podran secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se usará á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exijan en pape, competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subasta, ya citada.

12.º Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas

ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en arquiler tiendas ó cobertizos ni tapacocos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que pe todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director, *Ortiga y Rey*.

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veintinueve céntimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1.ª de este pliego se halla distribuido en la forma siguiente.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes El mercado del pueblo de Jaro (1270,61 7/8), El de Dumangas (430,19 3/8), El de Igaras (51,15 5/8), El de Molo (666,00), El de Oton (499,50), El de S. Miguel (166,50), El de Potolan (550,03 6/8), El Tigbanan (83,25), El de Bañate (166,50), El de Barrota, nuevo (166,50), El de Zarraga (133,20), El de Iloilo (166,50), El de Arévalo (333,00), El de Cuzubal (166,50), El de Misgao (333,00), El de Massin (33,30), El de Cabanatuan (466,50), El de Jaminy (166,50), El de Pasto (83,25), El de Duenas (49,89 3/8), El de Dingle (66,60), El de Sta. Bárbara (166,50).

Importe del total arriendo. \$ 5615,00

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion en castellano y en idioma del país para mayor conocimiento del público.

5.º Al pliego de condiciones que contenga la proposicion de que habla la condicion segunda se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á la que la misma se refiere.—Manila fecha ut supra.—*Ortiga y Rey*.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo para el cobro de derechos que como asentista le corresponden.

Table with 2 columns: Description of market stalls and their respective rental fees in pesos and cuartos.

Los puestos de efectos cuyo valor no exeda de tres reales pagará... Por los puestos que el asentista construya por su cuenta...

Los puestos que existen ya establecidos en las mencionadas plazas pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos (\$...)

acompaña por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco cént. en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la hacienda de Cabaleta, al Norte del pueblo de Mauban, provincia de Tayabas...

Manila 5 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de monedas...

Manila 6 de Febrero de 1863.—F. Rogent. 3

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Se recuerda al público el anuncio que sigue; publicado ya en los diarios de esta capital.

A voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, calle de Anda núm. 15, el día 9 de Febrero próximo entrante, la hermosa casa núm. 39 de la calle de Palacio de esta Ciudad...

Table with 2 columns: Description of property and its value in pesos and centavos.

El acto de subasta ó licitación dará principio á las doce del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca en el mejor postor á las dos en punto de la tarde.

Asimismo se venderá de doce á dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avalúo se halla desde hoy en dicha mi Escribanía para que puedan los que

gusten enterarse de él, y sobre el cual, en totalidad, tambien se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

Manila 7 de Febrero de 1863.

Nota.—La almoneda del mobiliario que se espresa, en su caso, tendrá lugar en la misma casa núm. 39 de la calle de Palacio el día y horas que se señalan.

Manila 6 de Febrero de 1863.—Mariano Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villamin, que ha residido en San José, arrabal de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1718 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Habitación, casado, albañil, que ha residido en el barrio de Sapa del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1655 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Santiago, indio, soltero, natural del pueblo de Maríñan, provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, labrador y residente en el arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de veinte días, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1594, seguida contra el mismo sobre estafa.

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S., Nicolás Avila. 2

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Se anuncia al público que el día 14 del actual se venderán en pública almoneda el solar y casa de tabla y los muebles existentes en ella, que se embargaron á D. Santiago Arquiza por la causa núm. 1245, cuyas almonedas anunciadas en las Gacetas de esta Capital números 204, 205, 206 y 207 así como en los números 213 y siguientes, para el día 1.º de Octubre último, se suspendieron. Y para recuerdo del público se reproduce que el solar mide 21 varas de frente, cincuenta y dos con dos pulgadas de fondo; está situado en la calle Real de la Hermita; lindando por la derecha de su entrada con el solar y casa unida del finado D. Crisanto Arquiza; por la izquierda con la de don Pio Ramos y D. Leon Villanueva, por el frente, calle en medio, la de D. Estevan Rojas y D. Modesto Lopez; por la espalda las tierras de D.ª Josefá Castillo, bajo el tipo de quinientos pesos en que se hallan avaluados la casa y solar; y los muebles bajo el tipo en que están avaluados y consta en el inventario que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Advertiéndose que los muebles se venderán sucesivamente en la misma casa desde las doce del día en adelante y la casa y solar en los estrados del Juzgado á las dos de la tarde en el mejor postor.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Mariano Saló. 2

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de Nagcarlan de la provincia de la Laguna, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cosechero de vino y empadronado en el barangay número siete de D. Agapito Orisa, contat quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificación de un documento de venta, para que dentro del término de treinta días, siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza.—Elias Quérubin. 3

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Toca á su fin la recolección de la mayor parte del palay, especialmente la del partido de Vicol.

Obras públicas.—Los habitantes del partido de la Rinconada, dados de los de Bula, Pili, y Palestina han puesto en estado de perfección la carretera que, partiendo de esta cabecera, para por el timo punto y dirige á la provincia de Albay, llevando á cabo la obra mediante el trabajo de tres días, en que estuvieron ocupados cincuenta mil hombres. Casi todos los principales de los referidos pueblos han asistido y han contribuido voluntariamente á suministrar la atención de los trabajadores pobres.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuación se espresan:

Abaca del partido de Vicol, 3 ps. 12 1/2 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cént. trigo de id., 11 pesos pica; abaca del partido de Rinconada, 3 ps. 12 1/2 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 8 6/8 cént. cavan; abaca del partido de Lagayan, 3 ps. 12 1/2 cént. pico; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cént. Nueva Cáceres 29 de Enero de 1863.—José Torres y Busquer.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 24 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en el arreglo de la principal de esta provincia, que las aguas de estos días, en algunos puntos, destruyeron la reunión de materiales para las obras que están en proyecto, y en la construcción de los puentes de y Calansayan y reparación de algunas alcantarillas.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calansayan y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 55 ps. café de id., 3 ps. id.; cal de id., 12 4/8 cént. id.; aceite de id., 6 ps. cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cént. arroz de Taal, 2 ps. 75 cént. id.; cañas-espinas de id., 7 ps. arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cént. pica de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 6 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. pica de id., 8 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Enero. BUQUE ENTRADO. Dia 27. De Manila, goleta, Leonides, en lastre: el puerto de Balansayan. BUQUES SALIDOS. Dia 27. Para Cebú, bergantín-goleta, Gravina, en lastre: del puerto de Batangas. Dia 29. Para Lulungmanan, goleta, Leonides, en id.: del id. Batangas 31 de Enero de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la siembra y el corte del tabaco, siguen bien como las plantaciones del mismo. Obras públicas.—Continúa la de la casa real, la de la nueva de Naguilian á Batang y la de la recomposición general de todas las provincias, así como de los puentes é imbornales. El pueblo de S. Juan continúa reuniendo materiales para de mampostería los imbornales de dicho pueblo. Hechos á accidentes corrientes.—En 1.º del actual pasó por esta cerca con dirección á Ilogos Sur el Sr. Coronel, Teniente Coronel Gefe del Regimiento núm. 2.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan. Arroz, 1 peso 25 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. Fernando.

Enero. BUQUE ENTRADO. Dia 31. De Manila, goleta, Sta. Isabel. Feb. BUQUES SALIDOS. Dia 1.º Para Manila, goleta, Reina de los Angeles, con tabaco. Dia 2.º Para Darigayo, id., Sta. Isabel, en lastre. San Fernando 3 de Febrero de 1863.—Gumerindo Rojo.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los igorotes se ocupan del trasplante de los del palay y tabaco. En Tiagan del corte del primero, é id. los últimos del segundo. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con personal de chinos, presidarios é igorotes, en las cuales se adelanta lo posible.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la última cosecha, á 3 ps. Cayan 31 de Enero de 1863.—El Comandante P. M., J. M.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúan en el trasplante de la del tabaco y siembras de arroz y maíz.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Enero. BUQUE ENTRADO. Dia 21. De Manila, bergantín-goleta, Anda, con arroz y vainas de Europa. Tuguegarao 29 de Enero de 1863.—El Alcalde mayor, Ascarraga.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—En buena. Cosechas.—Continúan en la recolección del palay sus habitantes. Obras públicas.—siguen los polistas en la limpieza de sus respectivos.

Precios corrientes.—Arroz, doce reales y medio el cavan, en su mitad. Bayombong 1.º de Febrero de 1863.—Antonio Lanza.